

LINEAMIENTOS para la integración, organización y coordinación de los Comités de Evaluación, dictados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION, ORGANIZACION Y COORDINACION DE LOS COMITES DE EVALUACION, DICTADOS POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

Con fundamento en los artículos 39 fracción IX, 60 fracción VIII, 69 y 70-B fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 71 fracción II, y 74 fracción III de su Reglamento, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización aprobó los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION, ORGANIZACIÓN

Y COORDINACION DE LOS COMITES DE EVALUACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente documento tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la integración, organización y coordinación de los comités de evaluación, como órganos de apoyo para la acreditación y, en su caso, para la aprobación de organismos, laboratorios y unidades.

ARTICULO 2.- Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I.** Ley: Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- II.** Reglamento: Reglamento de la Ley.
- III.** Dependencias: Las dependencias de la administración pública federal.
- IV.** Comité: Comité de Evaluación.
- V.** Comisión: Comisión de Acreditación.
- VI.** Organismo: Organismo de Certificación.
- VII.** Laboratorio: Laboratorio de pruebas y/o laboratorio de calibración.
- VIII.** Unidad: Unidad de Verificación.
- IX.** Evaluador: Técnico especializado en las materias, sectores y ramas específicas en que se desarrolla una evaluación, miembro del padrón nacional de evaluadores.
- X.** Evaluador líder: Es aquel individuo calificado y certificado cuya experiencia y entrenamiento le permitan organizar y dirigir la evaluación.
- XI.** Secretaría: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- XII.** Entidad: Entidad de Acreditación.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DE LOS COMITES

ARTICULO 3.- Los Comités de Evaluación de organismos, laboratorios y unidades estarán constituidos por materias, sectores y ramas específicas, e integrados por técnicos calificados con experiencia en los respectivos campos, así como por representantes de los productores, consumidores, prestadores y usuarios del servicio, por el personal técnico de la entidad de acreditación y de las dependencias competentes, así como, en su caso, por representantes del sector educativo, de investigación, de colegios profesionales o de interés público, relacionados con la materia, rama o sector, cuyos cargos serán honoríficos.

ARTICULO 4.- Para la creación de los comités, la entidad deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría, y una vez integrados dará aviso a las dependencias competentes.

ARTICULO 5.- Con el fin de asegurar en los comités la participación de especialistas técnicos calificados con experiencia en las materias, sectores y ramas específicas, así como la representación

equilibrada de los sectores productor, consumidor, prestador y usuario de los servicios, y de las dependencias competentes, así como, en su caso, los demás establecidos en el artículo 3 de estos Lineamientos, los comités se integrarán por:

- I. Hasta seis técnicos calificados en los campos de la acreditación de organismos, laboratorios y unidades, según sea el caso, inscritos en el padrón nacional de evaluadores, salvo el caso previsto en el artículo 69 tercer párrafo de la Ley.
- II. Un representante del personal técnico de la Entidad de Acreditación.
- III. Un representante por cada uno de los sectores siguientes: productor, consumidor, prestador y usuario de los servicios de organismos, unidades o laboratorios, según sea el caso, quienes fungirán como vocales.
- IV. Un representante de las dependencias competentes en las normas para las que se requiera la acreditación y, en su caso, la aprobación, en los términos del artículo 70 fracción II de la Ley.
- V. Hasta dos representantes del sector educativo, de investigación, de colegios de profesionales o de interés público relacionados con la materia, rama o sector.

ARTICULO 6.- Cada Comité tendrá una mesa directiva compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario y vocales.

ARTICULO 7.- En la instalación de los comités deberán estar presentes cuando menos:

- I. Tres técnicos calificados en los campos correspondientes.
- II. Un representante de los sectores productor, consumidor, prestador y usuario del servicio.
- III. Un representante del personal técnico de la entidad.
- IV. Un representante de las dependencias competentes en la materia objeto del Comité.

De la instalación del Comité se levantará una acta que firmarán los que participaron en ella, en la que, además, se indicará la materia, rama o sector específico en que trabajará el Comité.

De dicha acta se remitirán las copias a la Comisión de Acreditación de la entidad, a las dependencias competentes y a la Secretaría.

ARTICULO 8.- Quienes participen en la instalación de un Comité y/o en su operación deberán suscribir un código de ética, que abordará, cuando menos, los principios de actuación y conducta siguientes:

- I. La confidencialidad en el manejo de los asuntos discutidos tanto en el seno del Comité como en las visitas de evaluación o seguimiento.
- II. El compromiso de elaborar dictámenes imparciales y veraces, de forma tal que expresen invariablemente los aspectos relevantes de las visitas efectuadas.
- III. El excusarse de participar en la evaluación en el supuesto de existir alguna circunstancia que afecte o pudiera llegar a afectar la imparcialidad con la que deben actuar, ya sea por tener interés directo o indirecto en el resultado de la evaluación.
- IV. El abstenerse de brindar cualquier tipo de asesoría a un laboratorio, organismo o unidad que esté en proceso de acreditación o que pretenda acreditarse, así como aquellos laboratorios, organismos o unidades respecto de los cuales se esté llevando a cabo una visita de evaluación o seguimiento.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITES

ARTICULO 9.- Son funciones de los comités:

- I. Desarrollar y ejecutar los programas de trabajo mensuales y anual aprobados por la Entidad.
- II. Designar al grupo evaluador que procederá a realizar las visitas para comprobar que el solicitante de una acreditación y, en su caso, una aprobación cuenta con las instalaciones, equipo, personal técnico, organización y métodos operativos adecuados, que garanticen su competencia técnica y la confiabilidad de sus servicios.
- III. Designar al evaluador líder del grupo evaluador.

- IV. Expedir el dictamen de la evaluación efectuada, con base en la opinión del grupo evaluador, así como en la información técnica recopilada por éste.
- V. Una vez realizada la evaluación y revisadas las acciones correctivas deberá emitir el dictamen a que se refiere la fracción anterior en un plazo que no excederá de 30 días naturales.
- VI. Participar con la Entidad en la elaboración del reglamento interno de los Comités de Evaluación, de conformidad con los presentes Lineamientos, con base en el artículo 74 del Reglamento de la Ley.
- VII. Promover las intercomparaciones entre los acreditados como una herramienta permanente para aportar evidencias de su competencia técnica.
- VIII. Crear los subcomités o grupos de trabajo particulares necesarios para el desarrollo de sus funciones y determinar sus responsabilidades, funcionamiento, obligaciones y duración.
- IX. Revisar y, en su caso, proponer para la aprobación de la Comisión de Acreditación los instructivos, reportes, guías de evaluación, manuales técnicos de manejo, control de muestreos y todos aquellos documentos preparados por los subcomités y grupos de trabajo que faciliten la homologación de criterios para pruebas, verificaciones o certificaciones.
- X. Velar por la formación y actualización permanente de los evaluadores, orientarlos, escucharlos y analizar sus problemas, inquietudes y sugerencias. Así como atender, en coordinación con la entidad, las necesidades de reclutamiento, selección, capacitación, calificación y formación de evaluadores.
- XI. Colaborar con los comités y organismos de normalización en la armonización, simplificación y adecuación de normas.
- XII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Comisión de Acreditación de la entidad correspondiente.
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 10.- Son obligaciones de los comités:

- I. Ajustar su actuación a las disposiciones de la Ley, Reglamento, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o, en su defecto, a las normas o lineamientos internacionales, así como a sus procedimientos de operación.
- II. Apoyar, cuando le sea requerido, a la Entidad en la elaboración o mejora de las guías de evaluación y criterios para llevar a cabo las funciones de evaluación, acreditación y en su caso, aprobación.
- III. Apoyar la ejecución de los programas de visitas de evaluación y de seguimiento que establezca la Entidad, cuando ésta así lo requiera.
- IV. Fomentar, verificar y exigir el cumplimiento del código de ética establecido por la Entidad.
- V. Promover el ingreso y permanencia de los evaluadores en el padrón nacional de evaluadores que integrará la Entidad.
- VI. Ser foros de consulta.
- VII. Las demás que sean necesarias para sus objetivos.

CAPITULO IV

DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO 11.- Los cargos de la mesa directiva son honoríficos y no recibirán remuneración alguna.

Asimismo, una persona física no podrá ejercer simultáneamente dos o más cargos en un mismo Comité, así como tampoco cualquier otro cargo en un Comité distinto.

Queda prohibido que los representantes de un laboratorio, un organismo o una unidad, según sea el caso, ocupen dos o más cargos en un mismo comité.

ARTICULO 12.- El presidente y vicepresidente durarán en su encargo un año, con posibilidad de reelegirse por un periodo igual e inmediato, por única ocasión.

ARTICULO 13.- Los cargos de presidente y vicepresidente de la mesa directiva se elegirán en votación por los integrantes del Comité.

Si no hubiere el quórum suficiente, es decir, cuando menos tres de las representaciones definidas en el artículo 5 de los presentes Lineamientos, la Entidad dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la primera votación, convocará a una segunda votación y se elegirán al presidente y vicepresidente de la mesa directiva por mayoría de votos del número de asistentes.

ARTICULO 14.- Sólo podrán ejercer los cargos de presidente y vicepresidente, aquellos profesionales responsables de la operación de cualquier laboratorio, organismo o unidad acreditada y, en su caso, aprobada.

El cargo de secretario de los diferentes comités será responsabilidad de la Entidad.

Cuando en quienes recaiga una presidencia y vicepresidencia dejaren de pertenecer a un Laboratorio, Organismo o Unidad acreditados y, en su caso, aprobados durante el periodo para el cual fueron elegidos, deberán renunciar automáticamente al encargo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, es también aplicable cuando el Laboratorio, Organismo o Unidad al que pertenezcan, haya sido sancionado en los términos de los artículos 118 y 119 de la Ley, y 75 y 76 de su Reglamento, o pierda su acreditamiento por otros motivos, tales como, vencimiento de vigencia sin constancia de solicitud de renovación y renuncia voluntaria a la acreditación.

En tal caso, la Entidad dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que quedó vacante el cargo correspondiente, deberá convocar a una votación extraordinaria dentro del Comité, para elegir a un nuevo presidente o vicepresidente según sea el caso, en los términos del artículo anterior.

Para los casos anteriores, se deberán tomar las previsiones necesarias para no disminuir la participación de especialistas técnicos calificados en los comités.

CAPITULO V

FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO 15.- Son funciones del presidente:

- I. Representar al Comité en las actividades para las que éste se encuentre previamente autorizado por la Entidad.
- II. Presidir las reuniones del Comité.
- III. Firmar los dictámenes técnicos como resultado de las evaluaciones efectuadas.
- IV. Las demás atribuciones y responsabilidades que el Comité le confiera.

ARTICULO 16.- Son funciones del vicepresidente:

- I. Suplir temporalmente al presidente en caso de ausencia, destitución, renuncia, fuerza mayor, los casos previstos en el artículo 14 de estos Lineamientos, u otros.
- II. Elaborar los proyectos de programas de trabajo mensuales y anual del Comité, y presentarlos a la Comisión de Acreditación de la Entidad para su aprobación.
- III. Dar seguimiento a los programas de trabajo establecidos por la Entidad.
- IV. Las demás atribuciones y responsabilidades que el Comité le confiera.

ARTICULO 17.- Son funciones del secretario:

- I. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de programas de trabajo mensuales y anuales del Comité.
- II. Recibir y revisar los informes técnicos del grupo evaluador, para que el Comité emita los dictámenes técnicos, a fin de turnarlos a firma del presidente y posteriormente remitir éstos a la Entidad.
- III. Dar seguimiento a los programas de trabajo establecidos por la Entidad.
- IV. Elaborar las actas de las sesiones, órdenes del día, preparar y circular documentos y convocar a reuniones.
- V. Las demás atribuciones y responsabilidades que el Comité le confiera.

ARTICULO 18.- Son funciones de los vocales:

- I. Participar activamente en los trabajos de los comités.
- II. Procurar la colaboración de los sectores que representen para el mejor desarrollo de las funciones y responsabilidades del Comité.
- III. Participar, cuando le sea requerido, en los programas de verificación y vigilancia de los Organismos, Laboratorios y Unidades, que establezcan las dependencias competentes o la Entidad.
- IV. Las demás que se requieran para llevar a cabo sus objetivos.

CAPITULO VI

DE LOS EVALUADORES

ARTICULO 19.- Son funciones del grupo evaluador:

- I. Realizar actividades de evaluación o auditorías in situ o, en su caso, documentales.
- II. Revisar todo el material obtenido en las visitas o acciones de evaluación o seguimiento.
- III. Emitir un informe que contenga una recomendación objetiva de carácter estrictamente técnica, respecto del otorgamiento o rechazo de la acreditación al solicitante.
- IV. Las demás que se requieran para llevar a cabo sus objetivos.

ARTICULO 20.- Son obligaciones de los integrantes del grupo evaluador:

- I. Abstenerse de participar en las visitas de evaluación y en la elaboración de los informes respectivos, cuando no estén libres de presiones comerciales, financieras o de otro tipo que puedan influenciar su juicio técnico y, por ende, no quede asegurada su imparcialidad.
- II. Realizar todas las actividades inherentes a su función, con estricto apego al código de ética y siempre en presencia del o de los representantes de la Entidad.
- III. Hacer del conocimiento del evaluador líder y del Comité cualquier hecho que pudiese afectar la transparencia del proceso de acreditación.
- IV. Las demás que se requieran para llevar a cabo sus objetivos.

ARTICULO 21.- Serán motivos de retiro o cese de los evaluadores, previa garantía de audiencia, los siguientes:

- I. Pérdida de credibilidad técnica.
- II. Violación al código de ética o carta de confidencialidad.
- III. Atraso reiterativo en el cumplimiento de la programación de las visitas de evaluación o auditorías.
- IV. La falta de presentación al Comité del reporte o informe de la visita de evaluación en los plazos prescritos en los procedimientos operativos de la entidad sin justificación aceptable.
- V. Deficiencias comprobables en las auditorías practicadas.
- VI. Comportamiento inaceptable durante la visita de evaluación o auditoría.
- VII. No haberse excusado de participar en las evaluaciones, cuando exista conflicto de interés o, cuando por su actuación se actualice alguna de las causas consideradas presuntivas de parcialidad, en los términos de lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Los solicitantes de acreditación, así como los Organismos, Unidades y Laboratorios respecto de los cuales se realicen visitas de verificación o acciones de seguimiento a su acreditación, podrán recusar a los evaluadores ante la mesa directiva, la dependencia competente o, en su caso, ante la entidad, mismas que, para efectos de resolver la reclamación deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley.

CAPITULO VII

FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDAD DE ACREDITACION

ARTICULO 22.- Son funciones de las dependencias:

- I. Designar un representante, cuando menos, que sea el enlace con la Entidad y los comités.
- II. Elaborar las guías o formatos de solicitud que contengan los requisitos para que un Laboratorio, Organismo o Unidad de Verificación, sea aprobado.
- III. Las demás que se requieran para llevar a cabo sus objetivos.

ARTICULO 23.- Son funciones de la Entidad:

- I. Designar a dos representantes, cuando menos, que sean el enlace con las dependencias y los Comités de Evaluación.
- II. Elaborar las guías o formatos de solicitud que contengan los requisitos para que un Laboratorio, Organismo o Unidad de Verificación, sea acreditado de conformidad con la Ley.
- III. Informar a las dependencias cuando las pruebas establecidas en una norma oficial mexicana, norma mexicana o métodos alternos no puedan efectuarse o, que el resultado de las mismas no pueda ser confiable, ya sea por errores técnicos en las normas, de interpretación o aplicación de ellas.
- IV. Mantener permanentemente actualizada la lista de Laboratorios, Organismos y Unidades Acreditados y, en su caso, aprobados, remitiendo una copia de la misma a la Secretaría para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.
- V. Autorizar conjuntamente con las dependencias competentes el programa de trabajo de los comités y darle seguimiento, a fin de coordinar y vigilar las actividades de los organismos, laboratorios y unidades.

CAPITULO VIII

REUNIONES

ARTICULO 24.- Los comités se reunirán con la frecuencia que se requiera de acuerdo a su programa de trabajo y se levantará una acta cada vez que sesionen, misma que deberá ser firmada por los integrantes de los mismos.

CAPITULO IX

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 25.- Son miembros de los comités respectivos los representantes de cada sector establecido en los artículos 3 y 5 de los presentes Lineamientos.

Asimismo, los representantes de los laboratorios, organismos y unidades acreditados, y en su caso aprobados, podrán participar en los subcomités o grupos de trabajo que tengan a bien integrar los comités.

ARTICULO 26.- Los miembros podrán:

- I. Participar en las sesiones del Comité.
- II. Participar en las decisiones del Comité con voz y voto.
- III. Votar y designar a los representantes de la mesa directiva, de acuerdo al artículo 14 de los presentes Lineamientos.

ARTICULO 27.- Los miembros de los comités deberán:

- I. Asistir al 80% de las reuniones que éstos convoquen.
- II. Desempeñar los cargos para los cuales hayan sido elegidos de acuerdo con los presentes Lineamientos.
- III. Participar en las visitas de evaluación o auditorías para las que sean designados.
- IV. Abstenerse de participar en las reuniones del Comité, cuando tenga interés en uno de los asuntos a tratar por ser representante o empleado directa o indirectamente del Organismo, Laboratorio o Unidad solicitante de la acreditación o en proceso de estudio.

V. Las demás que se requieran para llevar al cabo sus objetivos.

ARTICULO 28.- Los miembros de los comités, previa autorización de la Entidad, podrán invitar a participar en sus sesiones con voz pero sin voto, a expertos o instituciones que puedan colaborar en el desarrollo de los temas objeto de la reunión.

CAPITULO X

DEL SISTEMA DE EVALUACION

ARTICULO 29.- Las evaluaciones a organismos, laboratorios y unidades, invariablemente deberán realizarse de conformidad con los requisitos señalados en los procedimientos que para tal fin establezca la Entidad en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, Reglamento, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas y lineamientos internacionales, así como a los presentes Lineamientos.

Para tal efecto, la Entidad deberá mantener informados a los integrantes de los comités sobre las tendencias internacionales.

Para lo anterior, la Entidad deberá proporcionar a los evaluadores las guías, procedimientos, listas de asistencia, instructivos y formatos para la presentación de informes a fin de que utilice dicha documentación en el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 30.- La Entidad en coordinación con el presidente de la mesa directiva designarán el número de evaluadores necesarios para atender las visitas de acuerdo al número de pruebas, sin perjuicio de que las dependencias para otorgar la aprobación requieran de un evaluador específico o en visitas de vigilancia requiera de expertos con un perfil específico.

ARTICULO 31.- Los comités deberán trabajar sólo con evaluadores que se encuentren inscritos en el padrón nacional de evaluadores, salvo el caso previsto en el artículo 69 tercer párrafo de la Ley.

La Entidad mantendrá actualizados los expedientes de los evaluadores que contengan la evidencia del cumplimiento de los requisitos necesarios para pertenecer al padrón nacional de evaluadores, los cuales deberán ser conservados, cuando menos, durante cinco años.

ARTICULO 32.- Los evaluadores estarán comprometidos a actuar conforme al código de ética establecido por la Entidad bajo los más estrictos principios de profesionalismo, confidencialidad, veracidad, honestidad, respeto, integridad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 33.- Los evaluadores líderes y el Comité serán responsables, ante la Entidad o la Comisión de la Entidad y las dependencias, del buen desarrollo de las visitas de evaluación. Asimismo, serán responsables de la revisión, en su caso, de acciones correctivas que se deriven de la visita, para lo cual informarán y remitirán toda la información al presidente del Comité, mediante la cual se pueda determinar si el candidato evaluado es susceptible de ser acreditado o no, para que el Comité emita el dictamen correspondiente.

CAPITULO XI

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 34.- Los miembros de los Comités de Evaluación no pueden hacerse representar por otra persona.

ARTICULO 35.- Para la toma de decisiones, el quórum se establece con la mitad más uno de los miembros del Comité, representando a cuando menos tres de las representaciones definidas en el artículo 5 de los presentes Lineamientos.

Las decisiones serán tomadas por consenso o, en su defecto, por mayoría de votos de los presentes.

ARTICULO 36.- Los comités reportarán a la Comisión de Acreditación de la Entidad, quien a su vez reportará al Consejo Directivo de ésta, los asuntos de su competencia.

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 37.- Los miembros del Comité serán amonestados públicamente, por la Comisión de Acreditación, independientemente de lo establecido en el artículo 21 de estos Lineamientos, cuando faltaren injustificadamente a dos reuniones de un Comité consecutivas o a tres discontinuas durante un periodo de un año.

ARTICULO 38.- Los miembros perderán esa calidad cuando:

- I. Incumplan las disposiciones de la Ley, Reglamento, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, los presentes Lineamientos o, en su defecto, las normas o lineamientos internacionales y los procedimientos operativos de la Entidad.
- II. Realicen actos que lesionen el buen nombre o los fines de los comités y/o de la Entidad, o de los procesos de acreditación del sistema mexicano de la evaluación de la conformidad.
- III. Lo soliciten por escrito los propios laboratorios, organismos y unidades, a quienes representen los miembros, en el caso de causas justificadas.

CAPITULO XIII

DE LAS MODIFICACIONES DE LOS LINEAMIENTOS

ARTICULO 39.- La Entidad y dependencias podrán proponer a la Secretaría que se efectúen modificaciones a los presentes Lineamientos.

ARTICULO 40.- Los presidentes de los comités, podrán sugerir a la Entidad, las modificaciones que consideren pertinentes a estos Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de contar con la aprobación de la Secretaría, previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización.

SEGUNDO.- Hasta en tanto no se establezca e integre el padrón nacional de evaluadores, los grupos de evaluadores se integrarán por aquellas personas que a juicio de la entidad y de la Secretaría reúnan los conocimientos y habilidades técnicas para fungir como evaluadores durante las visitas de evaluación o acciones de seguimiento.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 28 de septiembre de 1999.- La Directora General de Normas,
Carmen Quintanilla Madero.- Rúbrica.

MODIFICACION a los lineamientos para la integración, organización y coordinación de los Comités de Evaluación, dictados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicados el 25 de octubre de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

MODIFICACION A LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION, ORGANIZACION Y COORDINACION DE LOS COMITES DE EVALUACION, DICTADOS POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE OCTUBRE DE 1999.

Con fundamento en los artículos 39 fracción IX, 60 fracción VIII, 69 y 70-B fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 23 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 2000, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización, y

CONSIDERANDO

1. Que con el fin de hacer más eficiente el funcionamiento de los comités y subcomités de evaluación, la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) presentó a la Dirección General de Normas una propuesta de modificación a los Lineamientos para la Integración, Organización y Coordinación de los Comités de Evaluación;
2. Que entre las modificaciones propuestas destaca la posibilidad de declarar, sin el requisito de la integración de un quórum, la instalación legal de los comités y subcomités de evaluación a través de una segunda convocatoria con los miembros presentes;
3. Que en tal virtud, la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 39 fracción IX y 60 fracción VIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sometió la propuesta de modificación a la Comisión Nacional de Normalización, y
4. Que la Comisión Nacional de Normalización (CNN) aprobó en su sesión 03/2000 celebrada el día 17 de agosto de 2000, las modificaciones propuestas a los Lineamientos para la Integración, Organización y Coordinación de los Comités de Evaluación, aprobados originalmente por la CNN en su sesión 01/1999 celebrada el 4 de febrero de 1999 y publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre del mismo año, se expide la siguiente:

MODIFICACION A LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION, ORGANIZACION Y COORDINACION DE LOS COMITES DE EVALUACION, DICTADOS POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE OCTUBRE DE 1999

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 5o. fracción IV, 9o. fracciones II, III, V, XIII y XIV, 14, 20 fracción II, 22 fracción I, 23 fracción IV, 25, 28, 30, 35 y 37, para quedar como sigue:

“**artículo 5o. ...**

I a III. ...

IV. Un representante de las dependencias competentes que en términos del artículo 70, fracción II de la Ley, requieran participar para efectos de aprobación de las personas acreditadas para la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas o, en su caso, de normas mexicanas.

V. ...”

“**artículo 9o. ...**

I. ...

II. Designar de conformidad con los procedimientos establecidos por la entidad para tal fin, a los integrantes del grupo evaluador que estén registrados en el Padrón Nacional de Evaluadores, el cual procederá a realizar las visitas para comprobar que el solicitante de una acreditación y, en su caso, una aprobación, cuenta con las instalaciones, equipo, personal técnico, organización y métodos operativos adecuados, que garanticen su competencia técnica y la confiabilidad de sus servicios.

III. Designar en los términos de la fracción anterior al evaluador líder del grupo evaluador.

IV. ...

V. Emitir el dictamen a que se refiere la fracción anterior en un plazo que no exceda los 30 días hábiles, una vez realizada la evaluación.

VI. a XII. ...

XIII. Participar en los cursos y talleres de capacitación, impartidos por la entidad de acreditación o por otras organizaciones que al efecto sean designadas por ella.

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.”

“**artículo 14.** Podrán ejercer los cargos de presidente y vicepresidente, aquellos profesionales responsables de la operación de cualquier laboratorio, organismo o unidad acreditada y, en su caso, aprobada; o bien, profesionales que cubran el perfil de evaluador líder, con excepción de los representantes de la entidad de acreditación.

El cargo de secretario de los diferentes comités será responsabilidad de la entidad.

En los casos en que el presidente o vicepresidente, sean representantes de un laboratorio, organismo o unidad y éstos hayan perdido su acreditación por vencimiento sin constancia de solicitud de renovación o que hayan sido sancionados en términos de la Ley y en su caso, de su Reglamento; o bien, en quienes recaiga la presidencia o vicepresidencia dejen de pertenecer a las organizaciones que representan, por motivos tales como: renuncia voluntaria, cese de funciones, entre otros, serán separados automáticamente de su encargo.

Para el caso, la entidad deberá realizar las siguientes actividades:

Si el cargo a cubrir fuese el de presidente, la entidad deberá notificar al vicepresidente para que supla temporalmente el cargo, hasta que el comité designe uno nuevo, durante la reunión más próxima.

Si el cargo a cubrir fuese el de vicepresidente, la entidad deberá informar al presidente, de tal manera que se elija a otro durante la reunión ordinaria más próxima.

En caso de que se encuentren vacantes ambos cargos, la entidad dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que quedaron vacantes los cargos correspondientes, deberá convocar a una votación extraordinaria dentro del comité, para elegir nuevo presidente y vicepresidente, en los términos del artículo anterior.

Para los casos anteriores, se deberán tomar las previsiones necesarias para no disminuir la participación de especialistas técnicos calificados en los comités.”

“artículo 20. ...

I. ...

II. Realizar todas las actividades inherentes a su función, con estricto apego al código de ética y confidencialidad.

III. y IV. ...”

“artículo 22. ...

I. Designar un representante, que sea el enlace con la entidad y el comité respectivo en términos de lo establecido en el artículo 5 de los presentes lineamientos.

II y III. ...”

“artículo 23. ...

I a III. ...

IV. Mantener permanentemente actualizada la lista de laboratorios, organismos y unidades acreditadas, en los términos del artículo 70 B, fracción X de la Ley y 74, fracción VIII de su Reglamento, remitiendo una copia de la misma a la Secretaría para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

V. ...”

“artículo 25. Son miembros de los comités respectivos los representantes de cada sector establecido en los artículos 3 y 5 de los presentes lineamientos.

Asimismo, los representantes de los laboratorios, organismos y unidades acreditados, y en su caso aprobados, de los sectores a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 5 de los presentes lineamientos, deberán pertenecer al Padrón Nacional de Evaluadores; y, podrán participar, al igual que los demás integrantes de los comités, en los subcomités o grupos de trabajo que tengan a bien integrar los comités.

En caso de que no existan laboratorios, organismos y unidades acreditados, igualmente podrán participar en los subcomités o grupos de trabajo los demás integrantes de los comités, siempre y cuando se trate de materias, ramas o sectores nuevos.”

“artículo 28. Los miembros de los comités y las dependencias, podrán solicitar la participación con voz pero sin voto, de expertos o instituciones que puedan colaborar en el desarrollo de los temas objeto de la reunión. El comité respectivo dará la autorización correspondiente a través de su presidente.”

“artículo 30. El Comité de Evaluación designará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la entidad, los evaluadores necesarios para atender las visitas de acuerdo al número de pruebas, normas, sectores y personal del evaluado, sin perjuicio de que las dependencias, para otorgar la aprobación o, cuando requieran participar en las visitas de vigilancia coordinadas por la entidad, podrán solicitar la designación de evaluadores o expertos con un perfil específico, como parte del grupo evaluador.”

“artículo 35. Para la toma de decisiones, se verificará que estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros del comité, representando a cuando menos tres de las representaciones definidas en el artículo 5 de los presentes lineamientos.

En caso de no contar con la mitad más uno, de los miembros del comité, se hará una segunda convocatoria treinta minutos posteriores a la primera convocatoria, dándose inicio a la reunión con los miembros presentes; de tal forma que se podrá llevar a cabo el proceso de decisión, asentándose en el acta de la reunión correspondiente.”

“artículo 37. Los miembros del comité serán amonestados públicamente, por la comisión de acreditación, independientemente de lo establecido en el artículo 21 de estos lineamientos, cuando faltaren injustificadamente a dos reuniones de un comité consecutivas o a tres discontinuas durante el periodo de un año.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las modificaciones a los presentes lineamientos entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2000.

SEGUNDO.- Los artículos 9 fracción II y 31 de los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del 16 de diciembre de 2000.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a los quince días del mes de noviembre de dos mil.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.